

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
 Distrito Judicial de Cúcuta
 Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
 Norte de Santander

San José De Cúcuta, Nueve (09) De abril De Dos Mil diecinueve (2019)

**REF: EJECUTIVO
 RAD. 2018-1002**

En atención al escrito visto a folios 21 al 23 del expediente, las partes solicitan la suspensión del proceso por el término de ocho (08) meses desde la fecha de la presentación del escrito, el levantamiento de la medida cautelar y entrega de depósitos judiciales.

Ha de tenerse en cuenta que si se decreta la suspensión del presente trámite y levantamiento de la medida cautelar, no habrá lugar a surtir actuaciones posteriores una vez se acceda lo peticionado.

Por otra parte en cuanto a la entrega de depósitos judiciales, no es viable acceder a ello, toda vez que no es el estanco procesal oportuno para ello.

Aunado a lo anterior requiérase a la parte actora a fin de que aclare la solicitud.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JULIO CESAR SUÁREZ AREVALO

JP

 <small>Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta</small>
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 09-ABRIL -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 10-ABRIL -2019.
 CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ INFANTE SECRETARIO

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**REF: EJECUTIVO IMPROPIO
RAD: 2014-087**

En atención al oficio No. 1873 proveniente del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA visto a folio 30, mediante el cual se solicita el embargo del remanente o de lo que se llegare a desembargar de propiedad del demandado OSCAR RIOS DUQUE dentro del proceso de la referencia, esta Unidad Judicial no accede a ello, toda vez que el presente proceso se encuentra terminado por pago total mediante auto adiado 21 de noviembre de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JULIO CÉSAR SUAREZ AREVALO

JP

 <small>Poder Judicial de la Federación</small>
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
<small>LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 09-ABRIL -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 10- ABRIL - 2019.</small>
 CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ INFANTE <small>SECRETARIO</small>

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-162**

Póngase en conocimiento de la parte actora el oficio allegado por FOPEP visto a folio 36, para los fines que estimen pertinentes.

Requírase a la parte demandante a fin de que proceda a realizar las diligencias tendientes de la notificación de la parte demandada MARIA NURY PINEDA RODRIGUEZ y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El juez,

JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

JP

 <small>Departamento de Norte de Santander</small>
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
<small>LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 09-ABRIL - 2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 10-ABRIL -2019.</small>
 CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ INFANTE <small>SECRETARIO</small>

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**REF: PERTENENCIA
RAD: 2016-767**

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora visto a folio 459, esta Unidad Judicial no accede a tal pedimento, toda vez que dentro del plenario si bien cierto obra oficio No. 871 del 17 de julio de 2017 enviado por correo certificado a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO visto a folios 428-429, pero sin el respectivo certificado de que se haya entregado.

Por otra parte no hay lugar tampoco a requerir a las entidades INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC) Y AGENCIAS NACIONAL DE TIERRAS, teniendo en cuenta que se expidieron nuevos oficios vistos a folios 432 (IGAC) y 440 (AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS), los cuales se encuentran elaborados y pendientes de retiro.

Requírase a la parte actora a fin de que cumpla con lo dispuesto en el numeral TERCERO del auto adiado 06 de febrero de 2017.

Aunado a lo anterior, previo a designar curador Ad-Litem de las personas indeterminadas, se le requiere a la parte actora para que cumpla con la carga que le corresponde dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito, tal como lo preceptúa el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JULIO CESAR SUAREZ AREVALO
El juez

JP

 <small>Comité Superior de Notarías</small>
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
<small>LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 09-ABRIL -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 10- ABRIL - 2019.</small>
 CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ INFANTE SECRETARIO

República de Colombia**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

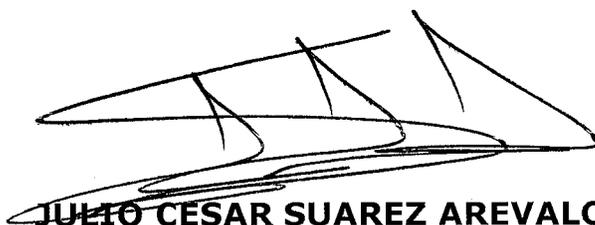
San José de Cúcuta, Nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-115**

En atención al escrito allegado por el Dr. RICARDO FAILLACE FERNANDEZ apoderado de la parte actora visto a folios 65-68 acéptese la renuncia al poder presentada por el precitado togado, la cual pone fin al poder, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El juez,



JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

JP


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 09-ABRIL - 2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 10-ABRIL -2019.
 CARLOS ALBERTO HERNANDEZ INFANTE SECRETARIO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal
De Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019)

REF: EJECUTIVO
RAD: 2018-825

Agréguese al expediente la citación a notificación personal y efectuada al demandado RAFAEL RICARDO RAMIREZ IBARRA obrantes a folios 20 al 24 del expediente, así mismo el apoderado de la parte actora solicita el emplazamiento del mismo, y teniendo en cuenta que obra el certificado de citación para diligencia de notificación personal enviado por correo certificado pero con la constancia de que en la dirección no reside, el Despacho ordena el emplazamiento del demandado RAFAEL RICARDO RAMIREZ IBARRA conforme lo consagrado en el artículo 108 del Código General del Proceso, para lo cual se ordena publicar el correspondiente listado el día domingo en el Diario LA OPINION y/o EL TIEMPO, de lo cual deberá allegar prueba al proceso.

Así mismo se le informa a la parte actora que debe allegar la publicación del edicto emplazatorio, la cual debe contener el edicto, la fecha de publicación y el medio por el cual se efectuó en medio magnético y en formato PDF.

Por otra parte requiérase a la parte actora a fin de que proceda a realizar la publicación del emplazamiento de la parte demandada, al igual que para el perfeccionamiento de la medida cautelar y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

En atención al escrito obrante a folio 31 del allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, este Despacho accede a ello y ordena requerir al pagador de TIGERS JOB LTDA y/o a quien haga sus veces, para que informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden impartida en auto adiado 21 de septiembre de 2018, comunicado mediante oficio No. 4009 de 11 de octubre de 2018 y radicado en tal entidad el día 31 de octubre de 2018 como obra a folio 14.

Ofíciase en tal sentido, advirtiéndole que los dineros que llegasen a resultar retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y en favor de la presente ejecución, en la cuenta de depósitos judiciales No. 540012041002 del Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsable de dichos valores e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JULIO CÉSAR SUAREZ AREVALO
El Juez,

 <small>Cartera Superior Acto Judicial</small>
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 09-ABRIL -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 10-ABRIL -2019.
 CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ INFANTE <small>SECRETARIO</small>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**REF. RESTITUCION DE INMUEBLE
(VERBAL SUMARIO)
RAD. 2018-541**

Teniendo en cuenta que la parte demandante allegó la publicación del listado emplazatorio del demandado GEOVANNY TORRES VELASCO y el mismo no compareció a recibir notificación personal, el Despacho, haciendo uso de lo normado en el Artículo 108 del Código General del Proceso, dispone designar como Curador *Ad-Litem*, del demandado, al Dr. AUTBERTO CAMARGO DIAZ ubicado en la avenida 2E # 6-91 segundo piso Barrio Popular. **OFICIESE** con la advertencia de que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, tal como lo indica el numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

JP


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORAUIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 09-ABRIL -2019, SE NOTIFICÓ
POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 10-ABRIL -2019.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ INFANTE
SECRETARIO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-349**

Teniendo en cuenta que la parte demandante allegó la publicación del listado emplazatorio de la demandada MARTHA LUCIA BEDOYA DIAZ y la misma no compareció a recibir notificación personal, el Despacho, haciendo uso de lo normado en el Artículo 108 del Código General del Proceso, dispone designar como Curador *Ad-Litem*, de la demandada, al Dr. CARLOS HUMBERTO SANCHEZ DAZA ubicado en la calle 12 # 4-47 Oficina 23 Centro Comercial Internacional. **OFICIESE** con la advertencia de que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, tal como lo indica el numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

JP

 <small>Comisión Secretarial de la Judicatura</small>
<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 09-ABRIL -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 10-ABRIL -2019.</p>
 <p>CARLOS ALBERTO HERNANDEZ INFANTE</p> <p>SECRETARIO</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-591

Teniendo en cuenta que la parte demandante allegó la publicación del listado emplazatorio de los demandados LAURA VALENZUELA RICO Y MARTHA LUCIA VALENZUELA y los mismos no comparecieron a recibir notificación personal, el Despacho, haciendo uso de lo normado en el Artículo 108 del Código General del Proceso, dispone designar como Curador *Ad-Litem*, de los demandados, a la Dra. ALEIDA PATRICIA LASPRILLA DIAZ ubicada en la calle 9 # 0E-36 Oficina 202 Centro. **OFICIESE** con la advertencia de que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, tal como lo indica el numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

JP


CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 09-ABRIL -2019, SE NOTIFICÓ
POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 10-ABRIL -2019.


CARLOS ALBERTO HERNANDEZ INFANTE
SECRETARIO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-178

Teniendo en cuenta que la parte demandante allegó la publicación del listado emplazatorio del demandado DARWIN AGUIRRE MOYA y el mismo no comparecieron a recibir notificación personal, el Despacho, haciendo uso de lo normado en el Artículo 108 del Código General del Proceso, dispone designar como Curador *Ad-Litem*, del demandado, a la Dra. ALEIDA PATRICIA LASPRILLA DIAZ ubicada en la calle 9 # 0E-36 Oficina 202 Centro. **OFICIESE** con la advertencia de que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, tal como lo indica el numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO CÉSAR SUAREZ AREVALO

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 09-ABRIL -2019, SE NOTIFICÓ
POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 10-ABRIL -2019.

CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ INFANTE
SECRETARIO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO HIPOTECCARIO
RAD. 2016-191**

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora el escrito obrante a folios 135-136 del C1 allegado por el demandado señor LUIS CARLOS VILLAMIZAR, donde certifica la entrega a la parte demandante señora GRACIELA VILLAMIZAR BAEZ por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000), a fin de que se pronuncie si efectivamente lo enunciado es cierto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El juez,

JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

JP


Grupo Superior de la Judicatura

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 09-ABRIL -2019, SE NOTIFICÓ
POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 10-ABRIL -2019.


CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ INFANTE
SECRETARIO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019)

REF: EJECUTIVO
RAD: 2018-080

Agréguese al expediente y acéptese la justificación allegada por el apoderado judicial Dr. JUAN CARLOS MARTINEZ RUEDA de la parte demandada vista a folios 67-68, de conformidad con el inciso 3 del numeral 3 del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El juez,

JULIO CÉSAR SUÁREZ AREVALO

JP


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 09-ABRIL -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 10- ABRIL - 2019.
 CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ INFANTE SECRETARIO

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**REF: EJECUTIVO
RAD: 2018-518**

Requírase a la parte actora a fin de proceda a notificar a la parte demandada MARIA CONSTANZA GONZALEZ NIÑO y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena dar aplicación al desistimiento tácito, tal como lo preceptúa el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El juez,

JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 09-ABRIL -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 10- ABRIL - 2019.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ INFANTE
SECRETARIO

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-670**

Requíerese a la parte actora a fin de que proceda a realizar las diligencias tendientes de notificación de la parte demandada KETTY YASMIN SERNA PEREZ y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de dar aplicabilidad a lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 09-ABRIL -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 10-ABRIL -2019.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ INFANTE
SECRETARIO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal
De Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**REF: EJECUTIVO
RAD: 2015-313**

En atención al escrito allegado la apoderada judicial de la parte actora visto a folio 16 C2, esta Unidad Judicial dispone que debe estar a lo dispuesto en auto adiado 07 de julio de 2015 visto a folio 9 C2.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

JP


Corte Suprema de Justicia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 09-ABRIL -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 10-ABRIL -2019.


CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ INFANTE
SECRETARIO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal
De Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**REF: EJECUTIVO
RAD: 2018-825**

Agréguese al expediente la citación a notificación personal y efectuada al demandado CESAR RODRIGUEZ VARGAS obrantes a folios 27 al 32 del expediente, así mismo la apoderada de la parte actora solicita el emplazamiento del mismo, y teniendo en cuenta que obra el certificado de citación para diligencia de notificación personal enviado por correo certificado pero con la constancia de que en la dirección no existe nomenclatura, el Despacho ordena el emplazamiento del demandado CESAR RODRIGUEZ VARGAS conforme lo consagrado en el artículo 108 del Código General del Proceso, para lo cual se ordena publicar el correspondiente listado el día domingo en el Diario LA OPINION y/o EL TIEMPO, de lo cual deberá allegar prueba al proceso.

Así mismo se le informa a la parte actora que debe allegar la publicación del edicto emplazatorio, la cual debe contener el edicto, la fecha de publicación y el medio por el cual se efectuó en medio magnético y en formato PDF.

Por otra parte requiérase a la parte actora a fin de que proceda a realizar la publicación del emplazamiento de la parte demandada, al igual que para el perfeccionamiento de la medida cautelar y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

JP

 <small>Corte Suprema de Justicia</small>
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 09-ABRIL -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 10-ABRIL -2019.
CARLOS ALBERTO HERNANDEZ INFANTE SECRETARIO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019)

REF: EJECUTIVO
RAD: 2018-904

Requírase a la parte actora a fin de proceda a rehacer las diligencias tendientes a notificar a la parte demandada LUIS ALFREDO FERNANDEZ CABALLERO, en debida forma, toda vez que en la citación para diligencia de notificación personal allegada no se le enuncia la providencia la cual admite la demanda y además de ello en la notificación por aviso el contenido de la misma es errado, por cuanto se le menciona que debe comparecer a notificarse y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena dar aplicación al desistimiento tácito, tal como lo preceptúa el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El juez,

JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

JP

 <small>Departamento de Norte de Santander</small>
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
<small>LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 09-ABRIL -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 10- ABRIL - 2019.</small>
 CARLOS ALBERTO HERNANDEZ INFANTE <small>SECRETARIO</small>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

CON SENTENCIA – MINIMA CUANTIA

SAN JOSE DE CUCUTA, NUEVE (09) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Como quiera que mediante escrito visto a folio que antecede, presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, debidamente facultada solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenara **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el pago total de la obligación demandada y costas procesales.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaria proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso promovido por BANCO PICHINCHA S.A., en contra de ALVARO JESUS DE LA HOZ MORA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y COSTAS, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaria proceda de conformidad.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** la actuación dejando constancia en los libros radicadores y sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

MIPV.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 10 de ABRIL de 2019 a las 8:00 A.M.

**CARLOS ALBERTO HERNANDEZ
INFANTE
Secretario**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

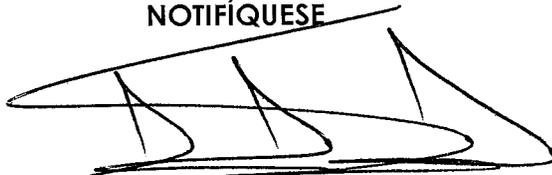
Nueve (09) de Abril de dos mil diecinueve (2019)

REF: EJECUTIVO
RAD: 2018-00933

Mediante memorial visto a folio que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita la terminación por pago total de la obligación y costas procesales, sin embargo, en el poder conferido visto a folio 16 C1, se evidencia que no se encuentra facultada para recibir y por ende para solicitar la terminación del presente trámite, en razón a ello y de conformidad con el artículo 461 del C. G. del P., no se accede a la terminación del proceso solicitada.

NOTIFÍQUESE

El juez,


JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

MIPV.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el
ESTADO fijado hoy 10 de ABRIL de 2019 a las 8:00 A.M.


**CARLOS ALBERTO HERNANDEZ
INFANTE**
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Nueve (09) de Abril de dos mil diecinueve (2019)

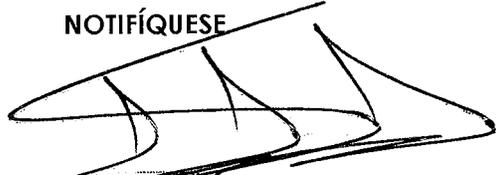
REF: VERBAL
RAD: 2018-00217

Mediante escrito visto a folio que antecede la parte demandante, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y desglose de los documentos, sin embargo, no es del caso acceder a tal pedimento por improcedente, toda vez que no nos encontramos frente a un proceso ejecutivo sino a un proceso Verbal de Restitución de Tenencia, por lo cual, se requiere a la parte actora para que si a bien tiene, en el término de cinco (5) días, aclare lo que pretende.

Una vez cumplido lo anterior, ingrésese el proceso al Despacho para proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE

El juez,


JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

MIPV.


**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 10 de ABRIL de 2019 a las 8:00 A.M.


**CARLOS ALBERTO HERNANDEZ
INFANTE**
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

SIN SENTENCIA – MINIMA CUANTIA

SAN JOSE DE CUCUTA, NUEVE (09) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Mediante escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, debidamente facultado solicita la CESACION DE EFECTOS DE LA ORDEN DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA que registra el vehículo de placas CUZ239, toda vez que el deudor efectuó el pago total de la obligación.

Teniendo en cuenta que tal solicitud resulta procedente, el Despacho accede a ello y se dispone el levantamiento de orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa CUZ-239. Secretaría proceda de conformidad.

Una vez cumplido lo anterior, por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral **QUINTO** del proveído de fecha 10 de septiembre de 2018.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

MIPV.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 10 de ABRIL de 2019 a las 8:00 A.M.

**CARLOS ALBERTO HERNANDEZ
INFANTE**
Secretario

